

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante : Conjunto Residencial Hacienda Peñalisa Ocobo P.H.  
Demandado : Luis Carlos Mejía Preyle  
Radicación : 2022-00128-00

Presentada en legal forma la presente demanda y como el documento acompañado a la misma, cumple los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 48 de la ley 675 de 2001, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 430 del C. G. del P.,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA PEÑALISA OCOBO P.H.** contra **LUIS CARLOS MEJIA PREYLE**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la certificación expedida por la entidad demandante (Fi. 17):

- 1.1. CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$151.041), por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2021.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de mayo de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.3. CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$152.000), por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2021.
- 1.4. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de junio de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante : Conjunto Residencial Hacienda Peñalisa Ocobo P.H.  
Demandado : Luis Carlos Mejía Preyle  
Radicación : 2022-00128-00

- 1.5. CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$154.000), por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2021.
- 1.6. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de julio de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.7. CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$154.000), por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2021.
- 1.8. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de agosto de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.9. CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$154.000), por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2021.
- 1.10. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de septiembre de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.11. CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$154.000), por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2021.
- 1.12. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de octubre de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante : Conjunto Residencial Hacienda Peñalisa Ocobo P.H.  
Demandado : Luis Carlos Mejía Preyle  
Radicación : 2022-00128-00

- 1.13. CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$154.000), por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2021.
- 1.14. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de noviembre de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.15. CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$154.000), por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2021.
- 1.16. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de diciembre de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.17. CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$154.000), por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2021.
- 1.18. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de enero de 2022, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.19. DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000), por concepto de retroactivo del mes de junio de 2021.
- 1.20. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de julio de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.21. Por las cuotas de administración ordinarias, mensuales y extraordinarias, que en lo sucesivo se causen hasta la cancelación de la deuda.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante : Conjunto Residencial Hacienda Peñalisa Ocobo P.H.  
Demandado : Luis Carlos Mejía Preyle  
Radicación : 2022-00128-00

1.22. Por los intereses moratorios de las cuotas de administración ordinarias, mensuales y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** **NOTIFÍQUESE** de este auto al demandado, conforme lo dispuesto en los artículos del 291 y 292 del C. G. del P. y/o el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y entéresele que dispone del término simultaneo de CINCO (05) días, para que cumpla con la obligación por la cual se ejecuta o de DIEZ (10) días para que proponga excepciones según lo considere. Para efectos de la notificación, se debe indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico del Juzgado; como quiera que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid – 19, la atención es de manera virtual.

**CUARTO:** **CUARTO:** El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 11 No. 13 – 11 Torre 2 A Apartamento 603 del Conjunto Residencial Hacienda Peñalisa Ocobo P.H. de Ricaurte - Cundinamarca, denunciados de propiedad del señor Luis Carlos Mejía Preyle, demandado dentro del presente asunto. **ADVIERTASE** que se exceptúa de la presente medida los bienes muebles que se encuentran consagrados en el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso.

Para la práctica de esta diligencia, en su oportunidad por secretaria **LÍBRESE** despacho comisorio con los insertos al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, a quien se le confiere comisión para la práctica de la anterior diligencia; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y s.s. del Código General del Proceso; con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijarle honorarios al mismo. En dicha diligencia, debe advertírsele al auxiliar de la justicia designado, el deber que tiene de rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, conforme lo establecido en el artículo 51 del C.G. del P.

**QUINTO:** **DECRETAR** El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean el demandado **LUIS CARLOS MEJIA PREYLE**, identificado con

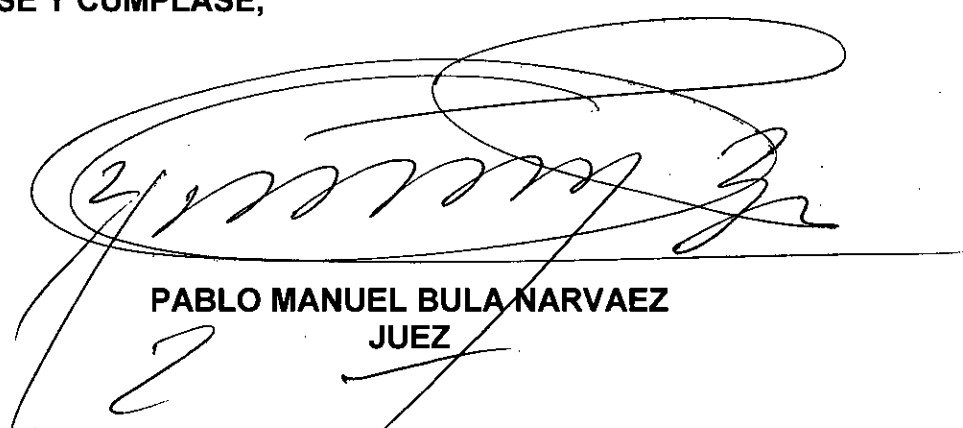
Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante : Conjunto Residencial Hacienda Peñalisa Ocobo P.H.  
Demandado : Luis Carlos Mejía Preyle  
Radicación : 2022-00128-00

C.C. No. 72.283.564 y que se encuentren depositadas en las cuentas corrientes o de ahorros, corriente, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Colpatria, Av. Villas, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco City Bank, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco BBVA, Itau, Sudameris, Banco Falabella, Banco Caja Social, Banco Coomeva, Banco Agrario. Oficiése a los gerentes de las entidades bancarias mencionadas a través del interesado, para lo de su competencia.

Limítese esta medida a la suma de Limítese esta medida a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000).

**SIXTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor Jhonatan Arley Suarez Peña, en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio 16 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**PABLO MANUEL BULA NARVAEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**RICAUURTE - CUNDINAMARCA**

**ESTADO**

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 026** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **06/05/2022**.

**Diana Maritza Ángel Mendoza**  
Secretaria